

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., marzo primero de dos mil veintiuno.

Referencia: Amparo de pobreza.
Radicado: 25000-22-13-000-2020-00011-00.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la solicitante contra el auto proferido el 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio cierre al trámite y se ordenó el archivo de las presentes diligencias, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La señora Mónica Álvarez Cortés presentó solicitud de amparo de pobreza, pidiendo que se le designara un abogado de oficio para promover un recurso extraordinario de revisión.

Designada y posesionada la profesional del derecho, la secretaría de este Tribunal adelantó gestiones para lograr el objeto del amparo, tras lo cual se dispuso el archivo de las diligencias ante la afirmación de la abogada de que presentaría la demanda una vez finalizara la vacancia judicial.

Empero, la señora Álvarez informa que la letrada no ha realizado las labores para las que fue designada, información que se verifica con la consulta en la página de la Rama Judicial, por lo que debe revocarse el auto recurrido y, en cambio, se ordenará requerir a la abogada Sandra Marcela Pérez Cifuentes, para que sólo una vez se presente la demanda se proceda al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REVOCAR el auto del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso el archivo del presente trámite.

En su lugar, se ordena que por secretaría se requiera a la abogada Sandra Marcela Pérez Cifuentes para que, si aún lo ha hecho, proceda a informar al Tribunal sobre el cumplimiento de la labor encargada como amparo de pobreza.

Presentada la demanda archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado